

# BOLETIN OFICIAL



# MINISTERIO DEL AIRE



## ORDENES

### MINISTERIO DEL AIRE

#### SUBSECRETARIA

#### SECRETARIA

#### CARGOS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo quinto del Reglamento de la Federación Aeronáutica Nacional de España, publicado en fecha 28 de junio de 1941 (B. O. DEL AIRE, número 77), por el que ha de regirse la F. A. N. de España, a propuesta de la Dirección General de Aviación Civil, y previa aprobación de este Ministerio, queda nombrado el Consejo Directivo de la misma en la forma siguiente:

Presidente, don Alfonso de Hoyos y Sánchez.

Vicepresidente, don José Barcalá y Moreno.

Vocales: Don Manuel Cominges de la Puente, don Rafael Calvo Rodes, don Rafael García Gill, Presidente del Aero Club de Madrid, Presidente del Aero Club de Sevilla, Presidente del Aero Club de Valencia, Presidente del Aero Club de Barcelona, Presidente del Aero Club de Zaragoza y Presidente del Aero Club de Baleares.

Madrid, 28 de junio de 1941.

VIGON

## INFORMACION

### ACCIDENTES

Como consecuencia de las enseñanzas deducidas de la aplicación de la Orden de 18 de marzo de 1940 sobre incoación de informaciones por los accidentes que se produzcan en vuelo y la conveniencia de hacerlas extensivas a accidentes automovilistas de este Ejército, he dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Tan pronto como se produzca un accidente o anomalía en el vuelo de cualquier avión, entendiéndose que lo constituye no sólo la caída del mismo o su aterrizaje violento, sino también la prestación del servicio aéreo fuera de los límites que se hubieran señalado, o alterando las órdenes concretas recibidas sobre aquél, y siempre que no hubiera ocurrido en Escuela de Vuelos o Curso de Enseñanza de Pilotaje, como consecuencia de la misma, el Jefe de la Unidad de Vuelos si se encontrase destacada o el Jefe superior del Aeródromo, Regimiento o Establecimiento a que pertenezca, con la simple noticia del hecho cuando sobre él hubiese certeza, y aun adelantándose a los partes oficiales que puede recibir y que hay obligación de elevar a su Autoridad, ordenará la apertura de una información sumaria, que deberá instruir un Jefe de la Escala del Aire, de mayor antigüedad, a ser posible, que el más caracterizado de los tripulantes efecti-

vos de la aeronave, el cual podrá valerse para los efectos puramente mecánicos de la ayuda de un escribiente.

Habrà de cuidarse, mientras ello sea factible, de que el nombrado para instruir esta información sumaria pertenezca a Escuadrilla, Unidad o Dependencia aeronáutica de valor análogo, distinta de aquella en que se encuentren encuadrados los interesados en el hecho o suceso a investigar.

En las Escuelas de Vuelo o Curso de Enseñanza de Pilotaje, cuando su Jefe lo considere conveniente, porque así lo reclame la excepcionalidad del caso, ordenará la apertura de la información sumaria o bien simplemente el reconocimiento técnico del aparato para la investigación del material y conocimiento de la Dirección General del mismo.

Art. 2.º Esta información sumaria, que no ha de tener carácter ni forma judicial, deberá adoptarla en todo caso breve y sencilla, como cumple a su finalidad, debiendo reducirse al parte del hecho, a la orden militar del vuelo realizado, al informe técnico claro y concreto, si procediera, a la fijación escueta de los efectos del hecho y el parecer sintético del Instructor. En ella, y en el orden del tiempo, habrá de darse preferencia al informe técnico que deberá formular un Ingeniero aeronáutico en los casos de rotura o avería, con los fines de establecer la situación del material. Este informe será remitido por el que lo emita, además de

constar en la información, independiente e inmediatamente, a la Dirección General de Material.

El Instructor, pues, cuidará de que no se altere el estado del aparato dañado mientras no se realice este informe, e igualmente procederá a la investigación inmediata de los daños que a particulares se hubieran producido por el hecho, a los simples efectos de su conocimiento.

Art. 3.º Esta información sumaria, que habrá de ser terminada en el plazo de ocho días, deberá concretarse por medio de investigación verbal y sin dar a los testimonios diversos la formalidad de una declaración escrita, salvo aquellos casos de excepcional importancia y gravedad, a consignar los datos pertinentes y a indagar si el accidente es debido:

a) A ineptitud profesional de vuelo por falta física, moral o técnica.

b) A falta de disciplina de vuelo, por infracción de normas reglamentarias o instrucciones especiales o bien a órdenes mal dadas o mal transmitidas.

c) A deficiencias del tipo de avión empleado, del carburante o de algún elemento de la aeronave; de su fabricación o de su entretenimiento o conservación.

d) A avería imprevista de algún elemento del avión, motor, carburante o instalaciones.

e) Por causas debidas al mal tiempo.

f) Por causas debidas al estado del terreno.

g) A responsabilidad criminal por malicia o imprudencia.

Art. 4.º Esclarecido el hecho y señaladas sus causas a virtud de los informes del Mando, o los periciales oportunos, si ello no fuera imposible, se acreditará en la información:

a) Las desgracias personales ocurridas, consignando, en caso de heridas, el primer diagnóstico oficial facultativo.

b) El estado en que resultase el avión, con expresión de si puede repararse con facilidad en la Unidad o ha de entregarse a la Maestranza para reparación total o de importancia.

c) La valoración aproximada de

los daños que se hubieran producido a la propiedad privada, con expresión de los mismos, para que resulte consignada su verdadera entidad.

d) Los gastos que se hubieran producido al Estado por transportes, etc., o se hubieran efectuado por otro organismo público o personal particular, y cuando se hubieran efectuado por elementos propios del Ejército del Aire, expresión rápida pero detallada de los servicios efectuados para su ulterior constancia.

Art. 5.º Consignado el hecho, establecidas sus causas y acreditados los efectos producidos, el Instructor elevará la información instruída al Jefe del Cuerpo o Dependencia, el cual expondrá su parecer y consignará si a consecuencia del hecho ha tomado alguna medida o providencia al Jefe de la Región o Zona Aérea para que esta Autoridad, previo dictamen de su Asesor jurídico, dicte resolución en el término de ocho días, acordando:

a) Cuando entendiere que existe ineptitud profesional, la anotación de la misma, si tuviere reconocida importancia, en el expediente personal del interesado, y la propuesta de reentrenamiento cuando de la comisión de varias faltas de esta naturaleza se advirtiese la necesidad de proponerlo.

La simple impericia profesional no dará lugar a corrección gubernativa, pero cuando se revelase de modo repetido podrá dar lugar a la baja en la Escala del Aire, por medio del oportuno expediente.

Sin embargo de lo expuesto, la ineptitud profesional demostrada, que no hubiere sido advertida dentro de las Unidades de vuelo para evitar sus efectos, será considerada como una falta de negligencia imputable a los Jefes de aquellas a quienes correspondiere.

b) Cuando apreciare la falta de disciplina de vuelo, de órdenes mal dadas o mal transmitidas o de negligencia o descuido del personal mecánico o especialista, la imposición del correctivo correspondiente o su propuesta a la Superioridad, si existiere de sus atribuciones.

c) Cuando existiesen deficiencias

notorias y graves del material, la remisión del expediente al Ministerio para superior resolución.

d) Cuando se hubiesen ocasionado muertes o lesiones graves, la pérdida total del aparato o daños a particulares, en cuantía superior a la que constituyera su jurisdicción administrativa, la elevación al Ministerio de lo actuado, con su dictamen, para su resolución.

e) Cuando apareciese la comisión de un delito de desobediencia, negligencia, daños o cualquier otro definido en el Código de Justicia militar, Código penal ordinario y otras Leyes especiales o bandos en vigor, la elevación de las actuaciones o del testimonio necesario a la Jurisdicción Aérea, para que proceda con arreglo a Derecho.

Art. 6.º Siempre que se dictare sentencia condenatoria por razón de delito o cuando existiera falta notoriamente grave de disciplina de vuelo, se incoará, de existir quebrantos materiales, en virtud de Orden de este Ministerio, expediente administrativo de resarcimiento.

Art. 7.º Cuando se hubieren causado daños a particulares, no se acordará abono de indemnización alguna en la información sumaria, de la que se deducirá testimonio para la incoación del oportuno expediente si hubiera reclamación legítima producida, y mientras no hubiera prescrito su acción, con arreglo a las Leyes comunes y de Contabilidad del Estado.

Art. 8.º De toda información que se practicare con motivo del accidente, se remitirán a las Direcciones de Material y Personal de este Ministerio fichas comprensivas del hecho, sus causas, sus efectos y la resolución recaída para constancia y estadística.

Art. 9.º En el Servicio de Automovilismo y por los Jefes de sus distintas Unidades, se procederá a establecer, tan pronto como sea conocido cualquier hecho del que se hayan derivado daños o averías: la entidad del suceso, forma de su producción, testigos que hubiere y consecuencias que se hayan producido, sin que esta constancia constituya procedimiento o expediente, por lo

cual deberá limitarse a dejar reseñado los detalles importantes del accidente en un acta breve que habrá de archivar en la Unidad y remitirse una copia a la Jefatura del Servicio.

Todo esto ha de entenderse con independencia de los procedimientos judiciales o informativos que se considere necesario o conveniente incoar atendidas las circunstancias del hecho o de sus efectos.

Art. 10. Queda derogada la Orden de 18 de marzo de 1940 (B. O., número 79).

Madrid, 20 de junio de 1941.

VIGON

USO DE ARMAS

Quedan rectificadas los artículos segundo, quinto, sexto y séptimo de la Orden de 16 de enero de 1941 (BOLETÍN OFICIAL DEL AIRE, núm. 7), en la forma siguiente:

Artículo segundo. Licencias de caza y de uso de armas para cazar.— El General Subsecretario del Aire, los Generales jefes de las Regiones Aéreas y Zonas Aéreas de Canarias

y Africa Occidental, Baleares y Marruecos, podrán conceder tarjetas-guías de armas de caza y licencias para usar armas de caza y para cazar a los Generales, Jefes, Oficiales y sus asimilados, Suboficiales y asimilados, cualquiera que sea su situación militar, a los pertenecientes a la Escala de Complemento que estén prestando servicio activo y al personal de tropa durante su permanencia en filas.

Artículo quinto. Por las Autoridades competentes para expedirlas, se solicitarán de este Ministerio las tarjetas-guías de uso de armas y licencias de uso de armas de caza y para cazar que precisen.

Unas y otras se ajustarán al modelo que se inserta al final de esta Orden.

Artículo sexto. Los precios de adquisición de las tarjetas-guías de armas de fuego y tarjetas-guías de armas de caza para los usuarios de las mismas, por cada una de dichas tarjetas, serán los que a continuación se indican:

Generales, diez pesetas; Jefes y Oficiales, ocho ídem; Suboficiales, cinco ídem; cabos primeros, cabos y sol-

dados, dos ídem, cuyo importe en metálico será remitido, con la correspondiente solicitud, al General Subsecretario del Aire, General jefe de la Región o Zona Aérea, expresando: "Para el Colegio de Huérfanos".

Por las referidas Autoridades se remitirá al Ministerio del Aire (Subsecretaría, Jefe de Contabilidad del Patronato de Huérfanos de Nuestra Señora de Loreto) el importe de las mismas del personal del Ejército del Aire.

Artículo séptimo. Las licencias de uso de armas de caza y para cazar sólo tendrán validez por un año, y sus precios serán los mismos que los anteriormente fijados para las tarjetas-guías.

Si por cambio de destino o residencia pasara el interesado a depender de otra Región, la licencia de uso de armas de caza y para cazar tendrá validez hasta el límite marcado de un año, desde la fecha de la expedición, pero deberá ser autorizada por la Autoridad regional correspondiente."

Madrid, 25 de junio de 1941.

VIGON

MODELOS QUE SE CITAN:

(Escudo Nacional en seco.)

(Escudo Nacional en seco.)

GUIA DE ARMA DE CAZA

GUIA DE ARMA DE CAZA

Perteneciente a D. ....
Empleo ..... Destino .....
Arma .....
Marca .....
Calibre .....
Características .....
Procedencia .....
de ..... de 19.....
El .....
Sello regional.
Núm. ....

Perteneciente a D. ....
Empleo ..... Destino .....
Arma .....
Marca .....
Calibre .....
Características .....
Procedencia .....
de ..... de 19.....
El .....
Sello regional.
Núm. .... (Duplicado.)

Las tarjetas-guías para armas cortas y largas de fuego llevarán en cabeza esta indicación, en lugar de la que figura en el modelo. Se extenderán en cartulina de color blanco, las de armas de caza; en color encarnado, las de armas cortas, y en color verde, las de armas largas.

## LICENCIA DE CAZA

Expedida a D. ....  
 Empleo ..... Arma o Cuerpo .....  
 Destino .....  
 ..... de ..... de 19.....

El .....

Sello  
regional.

Núm. ....

Esta tarjeta se extenderá en cartulina de color blanco.

DIRECCION GENERAL  
DE PERSONAL

## ALTAS

Declarados aptos en el reconocimiento médico los Oficiales que figuran en la siguiente relación, causan alta en el Ejército del Aire, quedando destinados en las Regiones y Centros de Instrucción que se indican, hasta que les corresponda hacer los Cursos de Pilotos según las Ordenes insertas en el *Diario Oficial del Ejército*, núm. 110, y *Boletín Oficial del Estado*, núm. 178, de fechas 20 de mayo último y 27 del actual, respectivamente.

## RELACION QUE SE CITA

*A la Primera Región Aérea.*

Teniente provisional Infantería don Pedro Guevara Martínez.  
 Idem íd. íd. don Federico Barbier Yusti.  
 Idem íd. íd. don Luis Marín Malumbres.  
 Idem íd. íd. don Francisco Courel Nogueira.  
 Idem íd. íd. don Modesto Jurado Herrera.  
 Idem íd. íd. don Alejandro Liniers Pidal.

Teniente provisional Infantería don José M.<sup>a</sup> Escario Bosch.

Idem íd. íd. don Manuel Estaben Ruiz.

Idem íd. íd. don Antonio Casas Saavedra.

Teniente Complemento Ingenieros don Santiago Jiménez González.

Alférez provisional Infantería don Ignacio Sánchez Ortiz de Urbina.

Idem íd. íd. don Esteban Francos Rodríguez.

Idem íd. íd. don Agapito Vaquero Oejo.

Idem íd. íd. don Román Belzunce de Carlos.

Alférez provisional Artillería don Juan Fontan Abeytua.

*A la Segunda Región Aérea.*

Teniente provisional Infantería don Antonio González Vento.

Idem íd. íd. don Emilio Tuñón Cruz.

Idem íd. íd. Agustín Moreno González-Anleo.

Idem íd. íd. don José Fajardo Gijón.

Idem íd. íd. don Tomás Aragón Silva.

Idem íd. íd. don Fernando Onrubia Rivas.

Idem íd. íd. don Luis de la Haza Cañete.

Idem íd. íd. don Enrique Puche García.

Alférez provisional Infantería don José Vázquez del Pino.

*A la Tercera Región Aérea.*

Teniente provisional Infantería don Romualdo Juárez Parejo.

Idem íd. íd. don Miguel Navarro Rocamora.

Alférez provisional Infantería don Guillermo de Iturrate Unceta.

Idem íd. íd. don Luis Sáinz Alvarez.

*A la Cuarta Región Aérea.*

Teniente provisional Infantería don Manuel Cuenca Arroyo.

Idem íd. íd. don Amadeo González Quiñones.

Idem íd. íd. don Francisco Javier de Leonardo Conde.

Idem íd. íd. don Juan Más Margalef.

Idem íd. íd. don Pablo Fernández Novo.

Idem íd. íd. don Julio Orensaz Ramírez.

Alférez provisional Infantería don Antonio Blasco Oliva.

Idem íd. íd. don Jaime Casas Renon.

Idem íd. íd. don José Til Barbany.

Idem íd. íd. don Juan Teijeira Rodríguez.

Idem íd. íd. don José María Resa Ortego.

*A la Quinta Región Aérea.*

Teniente provisional Infantería don Alfredo Martínez Pérez.

Idem íd. íd. don José Ramón Roig Porras.

Idem íd. íd. don Luis Gómez Escobar.

Idem íd. íd. don Eumenio García Vidal.

Idem íd. íd. don Marcelino Martínez Aguilar.

Idem íd. íd. don Alejandro Vigil de la Villa.

Alférez provisional Infantería don Agustín Sánchez González.

Idem íd. íd. don Luis López González.

*Zona Aérea Marruecos.*

Teniente provisional Infantería don José Martín García.

Idem íd. íd. don Alejandro Falcones de la Lastra.

Alférez provisional Infantería don Fernando Muñoz Franco.

Idem íd. íd. don Antonio Gómez García.

Idem íd. íd. don Juan Guerrero de Escalante Marquina.

Idem íd. íd. don Gregorio Garcerán Lavela.

*Escuela de Transformación del Grupo Levante.*

Alférez provisional Infantería don Severino Fernández Vázquez.

Idem íd. íd. don Arturo López Francos Sanz.

Idem íd. íd. don José Ramón Merino Rambaud.

*Escuela de Transformación del Grupo Sur.*

Alférez provisional Infantería don Rafael Alonso Escuer.

*Escuela Elemental núm. 1 del Grupo Sur.*

Teniente provisional Infantería don Francisco Javier de la Cuesta Estrada.

Idem íd. íd. don José López Guerrero González.

*Escuela Elemental núm. 2 del Grupo Sur.*

Alférez provisional Infantería don Miguel Ángel Ortiz García.

*Escuela de Caza.*

Teniente provisional Infantería don Manuel Vergara Magariño.

Idem íd. íd. don Francisco Rodríguez de Hinojosa Trabadelá.

Idem íd. íd. don José Rodríguez de Hinojosa Trabadelá.

Madrid, 28 de junio de 1941.

VIGON

## ASCENSOS

Por haber comenzado como Alumnos el cuarto Curso en la Academia del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos, habiendo terminado con aprovechamiento el tercer Curso con carácter civil, y prestando juramento de fidelidad a la Bandera, se promueve al empleo de Alféreces-Alumnos de la referida Academia, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 15 de diciembre de 1939 (*Boletín Oficial del Estado*, núm. 351), a los Alumnos que a continuación se relacionan:

Don Esteban Navarro Hanza.

Don Juan Carazo Montijano.

Madrid, 27 de junio de 1941.

VIGON

## BAJAS

Causa baja en el Ejército del Aire, quedando a disposición del de Tierra, de donde procede, el Teniente provisional de Ingenieros con destino en la Maestranza Aérea de Baleares, don Francisco de la Torre Acosta.

Madrid, 26 de junio de 1941.

VIGON

En cumplimiento de cuanto determina la Ley de 1 de marzo de 1940, y previo acuerdo del Consejo Superior del Ejército, causa baja en el Ejército del Aire el Alférez honorario de Aviación, hoy licenciado, don José Vázquez Pleguezuelos, pasando a la situación militar que por sus años de servicios le corresponda.

Madrid, 26 de junio de 1941.

VIGON

En cumplimiento de cuanto deter-

mina la Ley de 1 de marzo de 1940, y previo acuerdo del Consejo Superior del Ejército, causa baja en el Ejército del Aire el Teniente de Complemento de Aviación, destinado como Jefe de la Unidad Central de Información Antiaeronáutica, don Antonio Rodríguez Flores, pasando a la situación militar que por sus años de servicios le corresponda.

Madrid, 26 de junio de 1941.

VIGON

A petición del interesado, y por pertenecer a reemplazo desmovilizado, se concede el licenciamiento al Teniente de Complemento del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos, con destino en la Región Aérea Central, don Benjamín Aparicio Rojo, el cual queda en situación de "Disponible" en la expresada Región, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 17 de octubre de 1940 (*B. O. del Estado*, número 296).

Madrid, 25 de junio de 1941.

VIGON

## CONCURSOS

Existiendo en este Ejército del Aire las vacantes de Capellanes que a continuación se relacionan, se anuncian por el presente concurso para que el personal del Cuerpo Eclesiástico del Ejército y de la Armada, en activo o retirado pendiente de reintegro, así como los sacerdotes voluntarios con más de seis meses de Frente que lo deseen, puedan solicitarlo de mi Autoridad mediante instancia cursada en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio. Los Capellanes voluntarios podrán solicitar tomar parte en este concurso, aun cuando se encuentren en situación de licenciados, siempre que acrediten haber obtenido licencia de su respectivo Ordinario. Los concursantes acompañarán a la instancia copia de los servicios y hechos, o relación jurada de los mismos, así como cuantos documentos estimen conveniente presentar acreditativos de sus méritos.

Los Capellanes elegidos serán des-

tinados en comisión a este Ejército del Aire.

*Vacantes.*

- En la Región Aérea Central, dos.
  - En la Región Aérea de Levante, cinco.
  - En la Región Aérea Pirenaica, una.
  - En la Región Aérea Atlántica, una.
  - En la Zona Aérea de Canarias y Africa Occidental, dos.
- Madrid, 21 de junio de 1941.

VIGON

ESCALAS

Causa baja en la Academia de Aviación, como Alumno de la misma, el Teniente provisional don Jaime Vi-

gueras Murube, pasando a formar parte de la Escala de Complemento del Arma de Aviación (Escala del Aire), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de noviembre de 1939 (B. O., núm. 332) y Orden circular de 28 del mismo mes y año (B. O., núm. 333), quedando destinado como Tripulante en la 51 Escuadrilla.

Madrid, 24 de junio de 1941.

VIGON

Pasan definitivamente a la Escala de Complemento del Arma de Aviación (Escala del Aire) los Oficiales

que a continuación se relacionan, según dispone la Orden de fecha 14 de abril último (BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE, núm. 47):

Capitán provisional don Eduardo Fioravanti Benigne, del Regimiento Mixto núm. 2.

Teniente provisional don José Luis Calafate Pallarés, del 32 Regimiento.

Alférez provisional don Juan Lago Segura, del 14 Regimiento.

Madrid, 24 de junio de 1941.

VIGON

TALLERES GRÁFICOS DEL M.º DEL AIRE

## DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

### Títulos de Piloto aviador concedidos duplicados durante el mes de junio de 1941

PILOTOS NOMBRE Y APELLIDOS	TITULOS		Fecha de expedición
	Clase	Número	
Don Gonzalo Fernández Aragonés .....	Turismo.....	350	2-6-1941
Don Augusto Puga González .....	Transportes.....	40	3-6-1941
Don Ramón Burdeos Daróca .....	Turismo.....	321	9-6-1941
Don Juan Balcells Auter.....	Idem.....	60	9-6-1941
Don Wifredo Ricart Medina.....	Idem.....	18	18-6-1941

### Licencias de vuelo concedidas durante el mes de junio de 1941 al personal navegante auxiliar de servicio público

NOMBRE Y APELLIDOS	Especialidad	Fecha de expedición	Fecha de vencimiento
Don Manuel San Salvador Beascochea.....	Mecánico.....	13-6-1941	13-12-1941
Don César Ibeas de Román.....	Radiotelegrafista.....	17-6-1941	17- 6-1943

### Licencias de aptitud renovadas durante el mes de junio de 1941

PILOTOS NOMBRE Y APELLIDOS	Clase del título	Fecha de vencimiento
Don José Luis Ureta Zabala.....	Transportes.....	21-11-1941
Don Ricardo Guerrero López.....	Idem.....	21-11-1941

# DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

## Movimiento del tráfico en la línea aérea Melilla-Tetuán durante el mes de marzo de 1941

En explotación Iberia Compañía Mercantil Anónima de Líneas Aéreas

Kilómetros de la línea, 235

Viajes efectuados	Horas de vuelo		Kilómetros recorridos	PASAJEROS				Correo (comprendido impresos y paquetes postales)				Periódicos	EQUIPAJE			MERCANCIAS	
	H	M		Tarifa entera	Tarifa reducida	Gratuita	Total	Correspondencia ordinaria		Total			De los pasajeros			De pago Kilogramos	Total Kilogramos
								Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Gramos		Máximo autorizado y gratuito Kilogramos	Exceso de pago Kilogramos	Total Kilogramos		
17	19	03	5.950	35		9	44	34	727	34	727		320		320	22	22
17	19	03	5.950	35		9	44	34	727	34	727		320		320	22	22

## Movimiento del tráfico en la línea aérea Tetuán-Melilla durante el mes de marzo de 1941

En explotación Iberia Compañía Mercantil Anónima de Líneas Aéreas

Kilómetros de la línea, 235

Viajes efectuados	Horas de vuelo		Kilómetros recorridos	PASAJEROS				Correo (comprendido impresos y paquetes postales)				Periódicos	EQUIPAJE			MERCANCIAS	
	H	M		Tarifa entera	Tarifa reducida	Gratuita	Total	Correspondencia ordinaria		Total			De los pasajeros			De pago Kilogramos	Total Kilogramos
								Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Gramos		Máximo autorizado y gratuito Kilogramos	Exceso de pago Kilogramos	Total Kilogramos		
17	21	04	3.995	57	1	7	65	126	670	126	670		495	102	597	617	617
17	21	04	3.995	57	1	7	65	126	670	126	670		495	102	597	617	617